

pondrán el número premlado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premlado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 30 de septiembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**24932** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Susana González Sánchez, María del Pilar Granero y Pina, Mercedes Corrales Gallego, Ana María Elena y Díaz y María Dolores Blanco Laso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24933** *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos indispensables para ejecutar las obras del canal

principal de la margen derecha del río Alagón, término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres);

Resultando que, sometida a Información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1975, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 3, 8, 9 y 10 de mayo de 1975 y periódico «Extremadura», en su edición de 22 de abril de 1975, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Casas de Don Gómez durante el período reglamentario;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1976 el Ayuntamiento de Casas de Don Gómez remite escrito haciendo constar que se han formulado verbalmente varias reclamaciones, que fueron resueltas sobre el terreno por el Perito de la Administración;

Resultando que con fecha 22 de abril de 1976 el Perito de la Administración informa sobre las reclamaciones formuladas verbalmente por varios vecinos de Casas de Don Gómez, proponiendo que se efectúen diversas modificaciones en la relación de propietarios y parcelas afectadas y haciendo constar que el arbolado será tenido en cuenta en el momento de las valoraciones;

Resultado que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo que, no existiendo oposición alguna por razones de fondo y habiéndose atendido favorablemente las reclamaciones formuladas, procede que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que con esta misma fecha el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo informa el expediente de referencia, proponiendo que sea dictado el acuerdo que previenen los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para la ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en su Cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, y que las reclamaciones formuladas han sido informadas favorablemente por el Perito de la Administración y serán tenidas en cuenta en la presente resolución y en el momento de las valoraciones,

Esta Comisaría de Aguas de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del canal principal de la margen derecha del río Alagón, término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres), modificando la relación de bienes afectados publicada en los boletines oficiales citados precedentemente, en la forma siguiente:

Finca	Propietario	Superficie — Hectáreas
46-a	Eladio Terrón Terrón .....	0,1800
100-a	Hermínia Terrón Mateos .....	0,0032
194-a	Cesáreo Paniagua Mateo .....	0,0080
138	Eugenia Gil García .....	0,0400
46	Francisco Mateos Amores .....	0,0336
100	Felipe Mateos Terrón .....	0,0231
104	Anastasio Paniagua Mateo .....	0,0194
139	Teodoro Sánchez .....	0,0444
194	Indalecio Terrón Calvo .....	0,0580
196	Clemente Maestre Arroyo .....	0,0100

El arbolado, tanto arrancado como el incluido en la zona expropiada, será tenido en cuenta cuando se hagan las valoraciones.

Se significa que, de acuerdo con el artículo 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas.—10.888-E.